



“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

ORDENANZA N° 78-19

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los montos máximos en concepto de Caja Chica, Caja de Cambio, y Ayudas Económicas para el Ejercicio año 2020:

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: FIJASE a partir del 1º de Enero del Año 2.020, los montos máximos para los siguientes conceptos:

Caja Chica \$ 6.500,00 (Pesos: Seis mil quinientos.-)

Destinado a la atención de pagos cuyas características, modalidad y/o urgencia no permita' aguardar la emisión de cheque, o para gastos de menor cuantía que deban o resulten convenientes abonarse al contado o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presente imprevistamente, y hasta \$ 999,00 (Pesos: Novecientos noventa y nueve). Los saldos no utilizados a la fecha de cierre del Ejercicio deberán ser reintegrados mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

Caja de Cambio \$ 3.000,00 (Pesos: Tres mil.-). Por cada caja.

Destinado a proporcionar a cada Cajero el numerario suficiente para dar cambio a los contribuyentes, debiendo reintegrarse dicho importe al finalizar el ejercicio mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

Fondo Ayudas Económicas \$ 60.000,00 (Pesos: Sesenta mil).- Destinado a brindar ayudas económicas en efectivo a personas de escasos recursos económicos a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

Artículo 2º: FIJASE a partir del 1 de Enero de 2.020, los montos máximos para AYUDAS ECONOMICAS, de acuerdo al siguiente detalle:

AYUDAS ECONOMICAS:

- En efectivo y por persona hasta la suma de \$ 5.000,00 (Pesos: Cinco Mil).
- En especies (Chapas, medicamentos, pasajes, alimentos, y otros) hasta la



suma de \$ 25.000,00 (Pesos: Veinticinco mil) por persona.

- Casos excepcionales como ser: Enfermedades graves que requieran tratamientos especializados (previa presentación de Historia Clínica), Accidentes, traslados de enfermos, etc), Hasta la suma de \$ 25.000,00 (Pesos: Veinticinco mil) por persona.

- **CORTES DE MADERA:**

Se otorgarán a personas de escasos recursos económicos, que no posean viviendas, que habitan viviendas precarias a orillas de calles o en calles que deban habilitarse o que hayan sido destruidas por accidentes (fenómenos meteorológicos, incendios, etc) siempre y cuando posean terrenos propios o cedidos por la Municipalidad, hasta la suma de \$ 80.000,00 (Pesos: Ochenta mil.-) por persona

Artículo 3º: FACULTASE al Ejecutivo Municipal a abonar los montos que considera conveniente hasta los máximos fijados en la presente Ordenanza. -

Artículo 4º: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD de la Ciudad de Apóstoles. -

Artículo 5º: REGISTRESE, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 35-19, DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.-

Apóstoles, Mnes, 20 de diciembre de 2019.-